



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

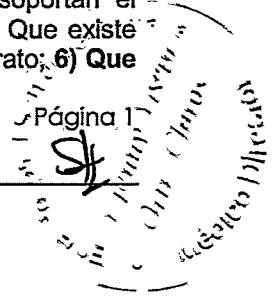
NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

NRO. DE CONTRATO	212-2026
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA Y ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS PENSIONALES REQUERIDOS POR EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAMANÁ.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA
CONTRATISTA	LUISA MARIA OROZCO ZAPATA.
IDENTIFICACIÓN	C.C. NRO. 1053803459 de Manizales(Caldas)
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)
PLAZO	Desde la firma del contrato hasta el 31 de octubre del 2026
CDP	762 del 01 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber **STEFANNY YIETH ORTIZ CLAROS** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.547.919 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Decreto N° 016 del 16 de febrero de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 007 de 2025, que en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y de la otra **LUISA MARIA OROZCO ZAPATA**, mayor de edad, vecina de Samaná (Caldas), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.803.459 de Manizales (Caldas), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo. 2) Que la E.S.E Hospital San José de Samaná, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Municipio de Samaná Caldas, destinado a prestar servicios de salud. 3) Que la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el manual de contratación de la Entidad, la Ley 100 DE 1993 y el Decreto 1876 de 1994, en especial lo consagrado en el numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo No. 005 de 2024 (Mayo 16 de 2024). 4) Que se elaboraron y se suscribieron los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, en los cuales se justificó la contratación 5) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato; 6) Que

Página 1





E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 7) Que **LUISA MARIA OROZCO ZAPATA**, presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos de la entidad, demostrando igualmente capacidad, idoneidad y/o experiencia relacionada con el área de la que trata el contrato, lo cual fue verificado con los documentos previos exigidos para la suscripción del contrato que reposan en la carpeta del mismo y en contratos anteriores. 8) Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente contrato con las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA Y ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, PARA EL ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS PENSIONALES REQUERIDOS POR EL HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAMANÁ.**

CLÁUSULA SEGUNDA- A OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato de ser requeridas en el mismo. 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 4. Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o documentos equivalentes. 5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 7. Actualizar y mejorar continuamente los formatos. 8. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo en materia contractual. 9. Practicar autocontrol y responder ante el superior inmediato por la aplicación de las disposiciones / sistema de control interno y del sistema de gestión de la calidad a los procesos y actividades que conforman sus obligaciones. 10. Asumir todas las supervisiones que le sean asignadas por parte del Gerente. 11. Asumir la designación que se realice como integrante de los diferentes comités evaluadores que conforme la entidad para analizar las propuestas presentadas en virtud de los procesos contractuales adelantados. 12. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder cuando culmine sus obligaciones contractuales. 13. El contratista deberá contribuir de acuerdo a su experiencia, perfil profesional y obligaciones contractuales, con los procesos a los que apoye. 14. El contratista mediante la suscripción del contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo, serán propiedad de la ESE Hospital San José de Samaná; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. 15. **EL CONTRATISTA** se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue al **HOSPITAL**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato ni después de terminado el mismo, la información confidencial de propiedad del **HOSPITAL**, de la que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del **HOSPITAL**. 16. Responder o coadyuvar a la respuesta de los diferentes requerimientos que lleguen al **HOSPITAL**. 17. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 18. Responder por los equipos de trabajo y elementos de consumo que le sean suministrado por la ESE CONTRATANTE. **PARAGRAFO 1:** En el evento de presentarse

Página 2



E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

pérdida parciales o totales hurtos o extravíos de los bienes y elementos, consecuencia de hechos imputables a los Contratistas por acción u omisión, la ESE Contratante podrá dar por terminado de manera Unilateral el presente contrato desde ya, el Contratista autoriza a la ESE CONTRATANTE para que le sean descontados de sus honorarios el costo o valor total o parcial de tales elementos faltantes, hurtados o extraviados. **B) OBLIGACIONES**

ESPECIFICAS: 1. Optimizar todo el proceso del pasivo pensional para articular la operación con las entidades que están obligadas a concurrir con el pago del pasivo pensional del sector salud. 2. Hacer seguimiento a los procesos administrativos del pasivo pensional. 3. Dar respuestas a derechos de petición, tutelas y otros concernientes con el área de pasivo pensional. 4. Proyectar respuesta a consultas o cobros de cuotas partes pensionales o bonos pensionales, de acuerdo con la información suministrada por la entidad hospitalaria. 5. Asesorar jurídicamente a la entidad, con los procesos de cobro coactivo que se adelantan en su contra por concepto de cuotas partes pensionales o bonos pensionales, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario. 6. Establecer en qué estado de ejecución se encuentra el respectivo proceso de cobro coactivo. 7. Realizar la defensa técnica a que haya lugar dependiendo del estado en que se encuentre el proceso coactivo. 8. Interponer los recursos a que haya lugar, solicitando las prescripciones de ley, e interponiendo las excepciones de fondo según sea el caso. 9. Asesorar a la entidad, frente a la gestión que tienen frente al Proyecto Pasivocol. 10. Asesorar a la entidad, frente a la gestión que debe realizarse a través de las certificaciones de información laboral CETIL. 11. Las demás propias de la naturaleza del contrato y aquellas otras que le determine el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA prestará los servicios objeto de la presente orden en las instalaciones del HOSPITAL, en los Centros de Salud de los corregimientos previa concertación entre las partes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas de la entidad, siendo de cargo de estos brindarles la información pertinente para el desarrollo de la gestión. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL**

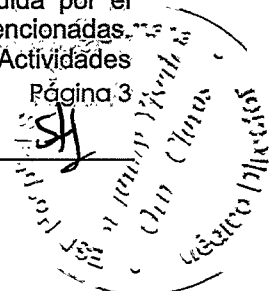
CONTRATANTE: Serán obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes: 1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y/o supervisión. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Será obligación del HOSPITAL mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al término de sus obligaciones, así mismo deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. 5. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA**

CUARTA – PLAZO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la firma de las partes, hasta el día **31 de octubre de 2026**. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato..

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, los cuáles serán cancelados en cuatro pagos al finalizar los meses de julio a octubre por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, previa presentación de los documentos requeridos para el pago dentro de los cuales debe existir constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Documentos requeridos para el pago: Informe de Actividades

Página 3





E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

del Contratista; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral (No se aceptará por parte del Hospital planillas en donde el aportante no aparezca como cotizante independiente); Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y el documento equivalente. **CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se ejecutará el contrato, el cual se anexa y forma parte integral del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL HOSPITAL podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - EXCENCIÓN DE GARANTÍA:** Que la E.S.E determinó la facultad para exonerar al contratista de la constitución de garantía o póliza que avale las obligaciones surtidas del presente contrato en razón a su cuantía, a la forma de pago y al tipo de contrato que se vaya a suscribir, por lo anterior se **EXONERA AL CONTRATISTA DE CONSTITUIR POLIZA O GARANTIA QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo del JEFE DE TALENTO HUMANO o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del HOSPITAL y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del HOSPITAL a **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el HOSPITAL podrá en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de julio de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNEMENTO al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa, exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE**

Página 4



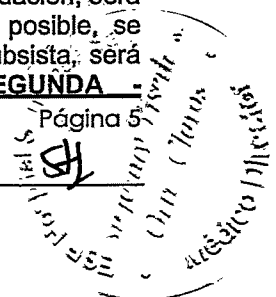
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD:** EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará al HOSPITAL a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del HOSPITAL, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Gerente, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN- MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN:** Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el artículo 58 del Acuerdo 005 del 16 de mayo de 2024. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, las partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y posterior Acta de Liquidación Bilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los gastos para la ejecución del contrato estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA-GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS:** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Municipio de Samaná, el Hospital cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**

Página 5





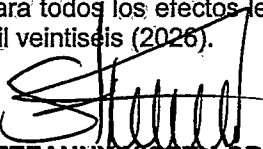
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE

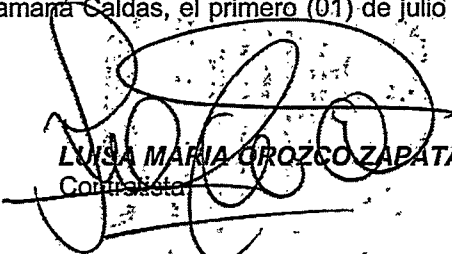
NIT 890.802.961-4

SAMANA CALDAS

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 13 del Manual de Contratación de la E.S.E y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Samaná.

Para todos los efectos legales se firma en Samaná Caldas, el primero (01) de julio de dos mil veintiseis (2026).


STEFANNY YISETH ORTIZ CLAROS.
Contratante


LUISA MARIA OROZCO ZAPATA.
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Javier Osorio Tirado, Asesor Jurídico Externo.		01/07/2026
Revisó	Juan Bernardo Quintero Rivera, Jefe de Talento Humano, Supervisor		01/07/2026
Aprobó	Stefanny Yiseth Ortiz Claros, Gerente.		01/07/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.